

Martínez Pérez, Daniel.
 Martín Hijano, Ramiro.
 Mata de Hoyos, Francisco.
 Magia Miruri, Angel.
 Mera Baena, Víctor Ramón.
 Mielgo Aljia, Emilio.
 Miró Velvé, Juan.
 Monzón Albendea, Adolfo.
 Moreno Acosta, Manuel.
 Moreno Lorente, José Manuel.
 Moreno Nieves, Alfonso.
 Moyano Pérez, José Luis.
 Navarro Pérez, Mariano.
 Navas Tiscar, Angel.
 Nuévalos Lozano, Antonio.
 Ochoa Sánchez, José Luis.
 Oliva Romero, José.
 Olmedo Cubero, Francisco.

Ortega Campos, Virgilio.
 Ortiz Pardo, José.
 Paillares Mora, Virgilio.
 Pérez Pons, Francisco.
 Pérez Roig, Eduardo.
 Pindado Sanz, Roberto Honorio.
 Pizarro Vizuete, Alberto.
 Planas Casabuena, Cipriano.
 Prieto del Río, Roque.
 Recio Delgado, Rafael.
 Ríos Herrero, Lauro.
 Roldán Arquero, Miguel Ángel.
 Romay Lago, Manusi.
 Romero Diago, Juan José.
 Romero Fernández, Manuel.
 Romero Fernández, Tomás.
 Romero Ros, Nicolás.
 Romero Yuste, Pedro.

Sala Gil, José Alfonso.
 Sánchez Esparza, José.
 Sánchez Muñoz, Pedro.
 Sanjuán Martín, Miguel.
 Santisteban Ruiz, Luis de.
 Santos Herreras, Darío.
 Sanz Cabana, Miguel.
 Sierra Alonso, Pedro.
 Simarro Soto, Benigno.
 Torre Piedra, Miguel de la.
 Torres Arévalo, Sacramento.
 Troya Crespo, Bernabé.
 Varela Puñal, Antonio.
 Velasco Valiente, Máximo.
 Velázquez Cabo, Francisco.
 Vicente Iglesias, Florentino.
 Villar Gullón, Vicente.
 Vinuesa Velasco, Jaime.

RESOLUCIÓN de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Asesor-Inspector de dicho Servicio, adscritas a los Servicios Centrales.

Se anuncia concurso para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en los Servicios Centrales, más las que existan en el momento de resolverse el mismo y se considere necesario proveer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 35º de la vigente Ley de Régimen Local y en el artículo 22 del Decreto de 28 de julio de 1958, modificado por el de 9 de mayo de 1963, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o Interventores de Administración Local, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor Mercantil, y contar con más de diez años de servicios a la Administración general o local. A efectos del cómputo de Servicios, se tendrá en cuenta el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional para ingreso en el Cuerpo respectivo, realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla 8.º para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos nacionales, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1958; y

b) Estar en posesión del diploma expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual se habilita a los funcionarios procedentes de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda para el acceso a las plazas de este Servicio y, además, contar con más de diez años de servicios a la Administración general o local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.

b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que se hayan desempeñado en la Administración general o local.

c) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.

d) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho Público, la Economía, la Hacienda o el Régimen Local en cualquiera de sus ramas o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.

e) Conocimiento de idiomas y grado en que los posea.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último Escalafón o relación de funcionarios publicados, servicios prestados a la Administración general y local con especificación de plazas, y condiciones y méritos que alegan de los

enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, formando parte del mismo el Jefe central, el Subjefe central y el Jefe de la Sección Central de Régimen Interior del referido Servicio, el Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Dicho Tribunal apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolos con la conceptualización deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y en especial dentro del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o que hayan tenido relación con las funciones del mismo, pudiendo incluso declarar desierto el concurso, y elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá el concurso.

El Tribunal podrá acordar antes de hacer la mencionada propuesta, la realización, por los concursantes, de algún trabajo relacionado con la especialidad en las condiciones que se señalen, al objeto de completar sus elementos de juicio.

Quinta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de sus nombramientos, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

Sexta.—El desempeño de la plaza de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando haya de actuar en defensa de las Corporaciones Locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

Los funcionarios designados tendrán la obligación de declarar ante la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales las actividades que ejerza fuera de dicho Servicio, para que a su vista pueda ordenarse, en cada caso, la instrucción del correspondiente expediente a los efectos de garantizar las incompatibilidades establecidas.

La ocultación de algunos de estos motivos de incompatibilidad tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada en consecuencia.

Séptima.—Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en situación de superávit.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo previsto en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 28 de julio de 1958.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando de Ybarra.